

RECURSO DE REPOSICON RAD: 2019-00070

Dalida Maria Martinez Abdala <dalidamaria7@hotmail.com>

Mar 09/03/2021 15:43

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (275 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenos tardes,

Por medio del presente envío Recurso de Reposición para su correspondiente trámite.

Agradezco su atención al presente,

Atentamente,

**DALIDA MARIA MARTINEZ ABDALA
ABOGADO**

DÁLIDA MARÍA MARTÍNEZ ABDALA

ABOGADA.

Asistencia legal Especializada

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICACION: 2019-00070

DEMANDANTE: CARDONES DE COLOMBIA

DEMANDADO: ANGEL ALEJANDRO CIENFUEGOS SANTIAGO

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

DALIDA MARIA MARTINEZ ABDALA, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No: 32.661.136 expedida en Barranquilla, con T.P. No 51.188 del C.SJ. y Correo Electrónico dalidamaria7@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderada del señor **ANGEL ALEJANDRO CIENFUEGOS SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.261.256, vecino de esta ciudad, con correo Electrónico acienfuegos@gmail.com, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representado, teniendo en cuenta lo siguiente:

RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO:

Ninguna de las facturas de venta que se pretenden en la demanda, no son títulos valores, por no cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 2, del artículo 621 y el 2 del artículo 774 del Código de Comercio, y el artículo 422 del Código General del Proceso.

1. Carece de la firma de quien lo crea.

En efecto, vistas cada una de las facturas allegadas, no tienen la firma de su creador, no siendo posible sustituirlo por el mero membrete de la sociedad, el cual ha sido preimpreso en el formato de facturas, sin firma del creador del documento o sin la presencia de un signo o contraseña impuesto al documento, por lo que, no satisface las exigencias previstas en la ley comercial para que el documento pueda ser tenido como título valor.

De hecho, la impresión previa de la razón social del demandante en el formato de cada factura no se acompaña con lo previsto en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 826 y 827 ibídem, pues el membrete no corresponde a un “acto

personal” al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos.

Ahora bien, por no ser factura electrónica, era imperativo la suscripción de cada una de las facturas, por parte del acreedor.

2. Carece de fecha de recibo.

Por otra parte, tampoco consta la fecha de recibo en cada una de las facturas, tal como dispone el numeral 2 del artículo 774 del CGP, ni mucho menos, fueron recibidas por mi persona o una persona encargada por mí, para recibirla, siendo aquello no sustituible por otros requisitos, pues el inciso segundo del mencionado artículo, señala claramente, la imposibilidad de constituirse en título valor, la factura que carezca de ese requisito.

Lo anterior, puede evidenciarse en cada uno de dichos documentos, así:

Factura No. 14281	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14257	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14263	Sin firma de quien lo crea. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14247	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14297	Sin firma de quien lo crea. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14315	Sin firma de quien lo crea. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14322	Sin firma de quien lo crea. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14328	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo.

	Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14329	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14330	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14339	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14350	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14351	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14335	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin firma, ni nombre, ni identificación de quien recibe. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14363	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14366	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14375	No tiene firma de quien lo crea. No tiene fecha de recibo. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14387	No tiene firma de quien lo crea.

	Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14411	No tiene firma de quien lo crea. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14410	No tiene firma de quien lo crea. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.
Factura No. 14428	No tiene firma de quien lo crea. Sin constancia del emisor, el estado de pago del precio.

3. El emisor vendedor, no dejó constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración.

Las documentales allegadas, no constan de el requisito exigido en el inciso tercero del artículo 772 ni del numeral 3 del artículo 774, al carecer de la constancia en el original de la factura, del estado de pago de la misma, el cual debió estar suscrito por el emisor.

4. No se trata de título complejo.

Dichos documentos no se erigen en títulos ejecutivos complejos ya que los documentos adicionales de cara a la acción ejecutiva que se presentan con tales instrumentos son inanes, comoquiera que lo importante, de manera pura y simplemente, es el título valor objeto del recaudo, siendo que todos los requisitos que la ley precisa para que se le pueda tener por tales deben encontrarse satisfechos en cada uno de los instrumentos aportados, de cara al principio de incorporación.

5. No son títulos ejecutivos y carecen de exigibilidad.

El artículo 422, dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*”

Sin embargo, los documentos adosados con la demanda, y cuyo pago se pretende, no contienen obligaciones exigibles, en tanto, no provienen del deudor por no haber sido suscritas por éste, ni por persona autorizada para ello, por lo que –adicionalmente– tampoco cumplen con los

presupuestos mínimos para convertirse en una letra de cambio. De tal forma, no pueden demandarse ejecutivamente.

Por lo tanto, continuar con un proceso, en estas circunstancias configuraría un defecto factico en la providencia respectiva. Además, con desconocimiento de los pronunciamientos que en sede de tutela se han proferido sobre casos similares.¹

PETICIONES:

1. Reponer el auto calendado 23 de abril de 2019, y en su lugar revocar el mandamiento de pago en contra de mi mandante.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado.
3. Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

PRUEBAS:

1. Las documentales denominadas “factura de venta” aportadas con la demanda.

ANEXO:

1. Poder para Actuar

NOTIFICACIONES:

Al demandado, al correo electrónico: acienfuegos@gmail.com

A la suscrita, al correo electrónico: dalidamaria7@hotmail.com

Al demandante, en las direcciones señaladas en la demanda.

Atentamente,

DALIDA MARIA MARTINEZ ABDALA

CC. 32.661.136 de Barranquilla

TP No. 51.188 del CSJ.

Teléfono Cel. 315 7524275 Email: dalidamaria7@hotmail.com
-Barranquilla – Colombia. -

¹ STC20214-2017

PODER - RAD: 2019-00070

AC Angel Cienfuegos <acienfuegos@gmail.com>

Mar 9/03/2021 3:32 AM

Para: Usted



Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICACION: 2019-00070

DEMANDANTE: CARDONES DE COLOMBIA

DEMANDADO: ANGEL ALEJANDRO CIENFUEGOS SANTIAGO

REF: PODER ESPECIAL

ANGEL ALEJANDRO CIENFUEGOS SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.261.256, vecino de esta ciudad, con correo Electrónico acienfuegos@gmail.com, mediante el presente, otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora DALIDA MARIA MARTINEZ ABDALA, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No: 32.661.136 expedida en Barranquilla, con T.P. No 51.188 del [CSJ](#). y Correo Electrónico dalidamaria7@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante su Despacho, la defensa de mis intereses como demandado dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, cobrar títulos judiciales, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley, contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Atentamente,

ANGEL ALEJANDRO CIENFUEGOS SANTIAGO
CC. 72.261.256